

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE JIN-446/2021

ACTOR: DAVID MARTÍNEZ
SANTILLAN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN
FRANCISCO DE CONCHOS DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PRESIDENTE:
JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ

SECRETARIA: NANCY ORTEGA
RUELAS

COLABORÓ: SOFÍA ROBLES
LEÓN

Chihuahua, Chihuahua; a treinta de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por David Martínez Santillanes, quien se ostentó como regidor en segunda posición por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución con clave de identificación **IEE/AM058/072/2021** emitida por la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos² del Instituto Estatal Electoral, referente a la designación de regidores por el principio de representación proporcional.

ANTECEDENTES

1.Etapas del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la gubernatura del estado, diputaciones del Congreso, así como de integrantes de los ayuntamientos de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, Asamblea Municipal.

- 2. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral.
- 3. Resolución de la Asamblea Municipal relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de San Francisco de Conchos.** El trece de julio se asignaron las regidurías de representación proporcional de dicho Ayuntamiento, surtiendo efecto la notificación al día siguiente.
- 4. Presentación del medio de impugnación.** El veinte de julio se presentó ante la Asamblea Municipal de San Francisco de Conchos del Instituto escrito de queja signado por el regidor en segunda posición del Partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual solicita una explicación apegada a Derecho respecto de la resolución controvertida.
- 5. Ampliación de medio de impugnación.** En idéntica fecha el actor presentó escrito de impugnación ante la referida autoridad, por medio del cual pretende ampliar su denuncia y además solicita ser nombrado como Regidor.
- 6. Recepción del juicio de inconformidad.** El veinticuatro de julio, el consejero presidente de la Asamblea Municipal remitió al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³ informe circunstanciado, los escritos del medio de impugnación, así como las demás actuaciones necesarias en este asunto.
- 7. Forma y registro.** En idéntica fecha, se ordenó formar y registrar el expediente en el que se actúa, identificándolo con la clave **JIN-446/2021**,
- 8. Asume.** El veintiséis de julio se asumió a esta ponencia el presente juicio de inconformidad.
- 10. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno.** El veintisiete de julio, se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

³ En adelante, Tribunal.

COMPETENCIA

Este Tribunal es la **autoridad competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido a fin de impugnar la resolución con clave **IEE/AM058/072/2021**, de la Asamblea Municipal referente a la designación de regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 293, numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), numeral 3, inciso i); 303, numeral 1, inciso b); 330, numeral 1, inciso a) y 375 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁴

IMPROCEDENCIA

Previo al análisis y estudio de fondo de la controversia planteada, esta autoridad se encuentra obligada a verificar si existe alguna causal de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, el presente medio de impugnación **se desecha de plano**, toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2 de la Ley.

MARCO NORMATIVO

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

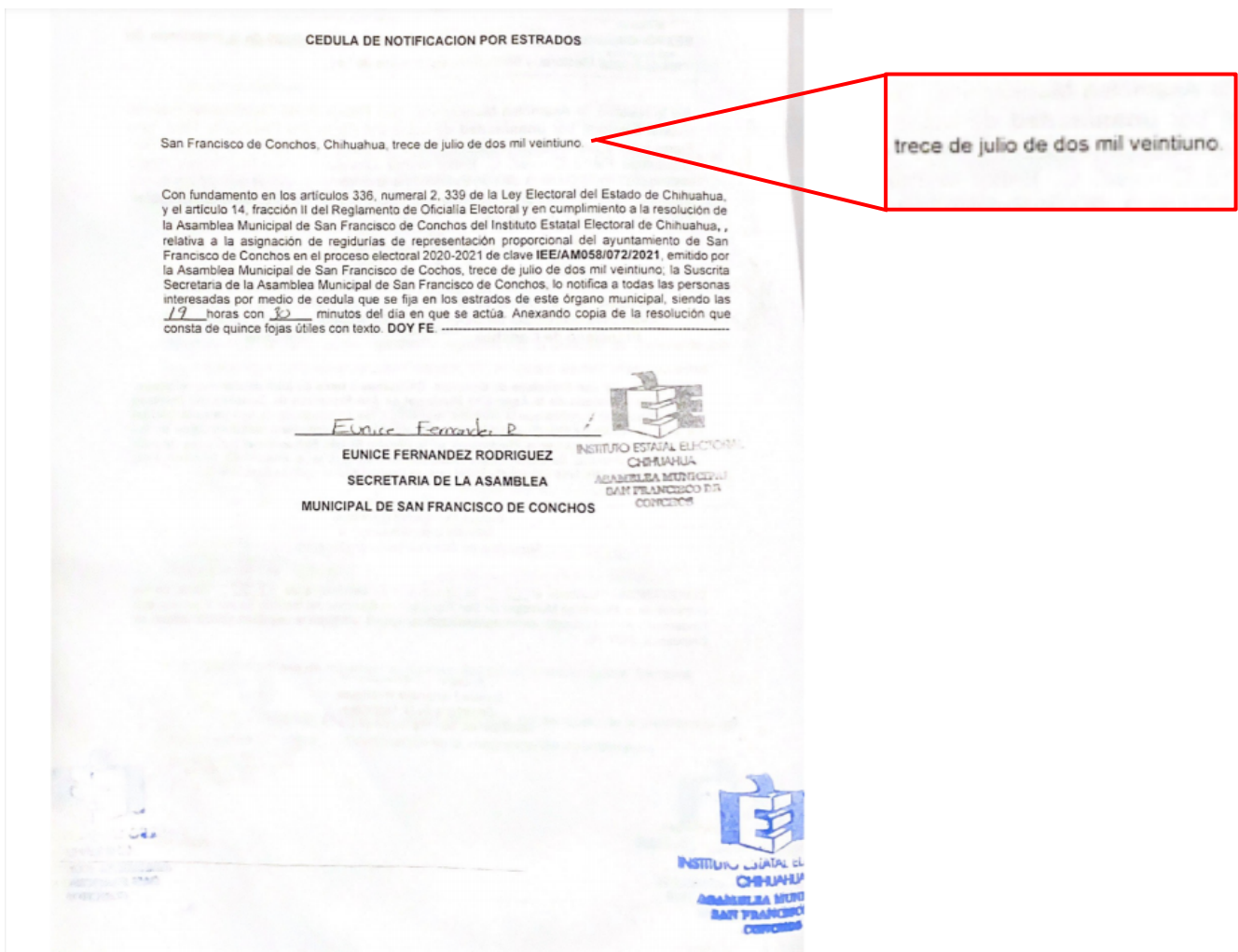
⁴ En adelante, Ley.

De igual forma, el artículo 307, numeral 2, dispone que el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación que se hubiera practicado en términos de la Ley.

CASO CONCRETO

En el caso particular, el actor presentó medio de impugnación en contra de la resolución **IEE/AM058/072/2021** emitida por la Asamblea Municipal, referente a la designación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de San Francisco de Conchos.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que la notificación de la resolución controvertida fue publicada en los estrados de la Asamblea Municipal el día trece de julio, por lo que surtió sus efectos al día siguiente, tal y como puede observarse a continuación:



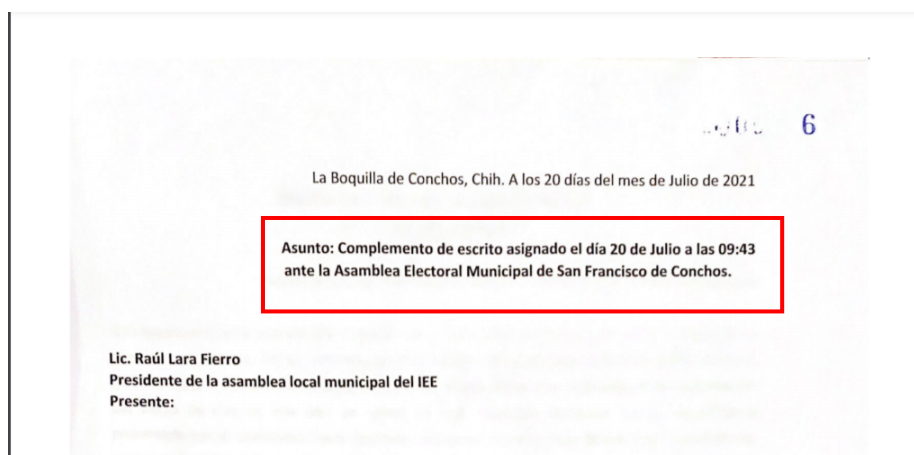
En ese sentido, con el artículo 336, numerales 2 y 5, de la Ley, las notificaciones pueden hacerse por estrados, surtiendo sus efectos al día siguiente.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo, en el artículo 307, numeral 2, el plazo para interponer un juicio de inconformidad debe ser dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación practicada en términos de ley.

Por tanto, a que el proceso electoral en Chihuahua inició desde octubre del año pasado, todos los días y horas se consideran hábiles,⁵ así pues, el plazo de cinco días para la presentación del juicio de inconformidad transcurrieron de la siguiente manera:

Fecha de notificación	Surte efectos	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Último día para interponer Juicio de Inconformidad Día 5	Presentación del Juicio de Inconformidad
martes 13 de julio	miércoles 14 de julio	jueves 15 de julio	viernes 16 de julio	sábado 17 de julio	domingo 18 de julio	lunes 19 de julio	martes 20 de julio

De las constancias que obran en el expediente de mérito, puede concluirse que el escrito de impugnación se presentó de manera **extemporánea** y que el actor de manera implícita lo acepta, toda vez que, en su ampliación de demanda el mismo advierte que es un complemento de escrito asignado el día veinte de julio a las nueve horas con cuarenta y tres minutos, como a continuación se expone:



⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1 de la Ley.

La Boquilla de Conchos, Chih. A los 20 días del mes de Julio de 2021

Uc. Raúl Lara Fierro
 Presidente de la asamblea local municipal del IEE
 Presente:

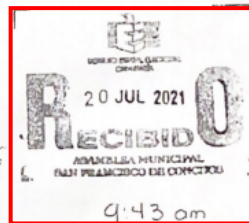
Por este conducto le saludo, a la vez le hago de conocimiento la inconformidad relativo al dictamen emitido por el IEE, el cuál impugno, en la resolución de no respetar el orden de la planilla, propuesta por el partido MC, ya que en mi carácter de regidor en segunda posición, no fui tomado en cuenta para fungir como tal, respetando en todo momento la propuesta de la fórmula relativo a la paridad de género, ya que está representado de acuerdo a los 2 lugares alcanzados por el número de votación fundamento ésta inconformidad ya que el 50% es mujer así como el 50% es hombre, además de la posición.

Por lo anterior solicito una explicación apegada a derecho en dónde se me explique a detalle la emisión del mencionado dictamen.

Sin otro particular por el momento, agradezco de sus atenciones dando respuesta al presente.

Atentamente:

David Martínez Santillanes
 David Martínez Santillanes



Rafael

CCP Partido Movimiento Ciudadano

En conclusión, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el lunes diecinueve de julio, situación que no aconteció, toda vez que, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado hasta el martes veinte de julio, es decir, un día después de la fecha límite, tal como se advierte en el acuse de recepción.

En consecuencia, debe **desecharse de plano** por haberse presentado fuera del plazo legal para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** el presente Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Se solicita al Instituto que, en auxilio de las labores de este Tribunal, a través de la persona habilitado con fe pública de la Asamblea

Municipal de San Francisco de Conchos, Chihuahua, a fin de que notifique el presente proveído a la parte actora.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.